## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

## Rad. 2017-00660

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación frente a los pagarés descritos en los literales A al D de la orden de apremio, siguiendo la ejecución tan solo por el del literal E.
- 2. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad frente a los pagarés de los literales A al D.

Notifiquese,

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO

**JUEZ**